## ACUERDOS



## ACUERDO MUNICIPAL () () 5 DE 2014

(11 SEP 2014)

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 100 DE 2000"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUÍA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, artículos 287 y 313 numeral 5, la ley 51 de 1981, la Ley 136 de 1994, Ley 823 de 2003 y la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes;

## ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y "Adoptar la Política Pública de Mujer y Equidad de Género y se modifica el Acuerdo Municipal 100 de 2000", creando las bases e instrumentos que permitan su participación con base en la DIMENSIÓN CULTURAL, DIMENSIÓN SOCIAL, DIMENSIÓN AMBIENTAL, DIMENSIÓN ECONÓMICA, DIMENSIÓN POLÍTICA del Municipio, plasmado en el documento anexo que hace parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES. Para los efectos de esté Acuerdo, se entenderá por:

POLÍTICA PÚBLICA: Lineamiento de Intervención, como el conjunto coherente de enfoques, principios, objetivos, estrategias y planes de acción que identifican, comprenden y abordan las problemáticas de una sociedad (económica, política, social, cultural o ambiental), para generar las condiciones adecuadas en un grupo poblacional; una Política Pública es un proceso de construcción permanente a través de diversos actores que son los encargados de hacer posible su implementación y ejecución.

POLÍTICA PÚBLICA CON ENFOQUE DE EQUIDAD DE GÉNERO: Cuando visualizan de manera específica y diferenciada las situaciones y necesidades que tienen mujeres y hombres teniendo en cuenta variables de: etnia, edad, sexo, nivel socioeconómico y territorio; se aplican correctivos para resolver las desigualdades y se potencian las capacidades como sujetos en pro de la justicia social y el desarrollo.

TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO: Su objetivo es introducir líneas de trabajo en las diferentes ramas del poder y en las instituciones, para incorporar el enfoque de género en las políticas, programas, proyectos y presupuestos, estableciendo mecanismos de concertación, coordinación

wonedo unujcibail U 2 de 5014

y cooperación. Su implementación, permite lograr gradualmente la permanencia del proceso y evita la marginación y el aislamiento de las instancias que propenden por la equidad de género. Su consolidación, trasciende el ámbito gubernamental e implica un proceso de transformación cultural capaz de generar un cambio en las personas, las ideas, los valores y los modos de actuar dentro de la sociedad. Su meta, es lograr que la equidad de género permee todas las esferas del sistema social, económico, político, cultural, organizacional y la planeación del desarrollo en todos los niveles de la gestión pública.

ACCIONES AFIRMATIVAS: hacen referencia a medidas temporales encaminadas a equiparar o nivelar condiciones de desigualdad, se basan en el concepto de Justicia y de Equidad, buscan que la igualdad formal, planteada en las normas, se transforme en igualdad real. Son temporales en la medida en que sólo estarán vigentes hasta que las condiciones de desigualdad que las originaron desaparezcan y se puedan emprender en cualquier área de la actividad social que presente discriminación (salud, empleo, participación, entre otras).

PLAN DE IĞUALDAD DE OPORTUNIDADES: conjunto de Acciones de Política Pública en los diferentes sectores del desarrollo, orientadas al logro de la igualdad y de la equidad entre mujeres y hombres. Es el producto de una construcción colectiva que involucra actores/as gubernamentales y diversas expresiones de los Movimientos Sociales, y del Movimiento Social de Mujeres. Presenta la inclusión de las necesidades e intereses diferenciados de mujeres y hombres, acciones y programas generales y específicos para que sean realizadas de manera coordinada, integral y coherente.

ARTÍCULO TERCERO: °. PRINCIPIOS. En la aplicación del presente Acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes Principios:

Inclusión: Todos los procesos administrativos, sociales, comunitarios, políticos, culturales, económicos y de participación propenderán porque se genere la inclusión de la mujer.

Justicia Social: Busca la distribución equitativa de los recursos necesarios para la consolidación de una vida digna para las mujeres.

**Democracia:** Genera equidad en todos los procesos sociales, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los géneros.

Sororidad: Fomenta la construcción de relaciones de hermandad, confianza, fidelidad, apoyo y reconocimiento entre mujeres diversas y diferentes para hacer posible que los Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas, sean vividos en los ámbitos familiar, productivo, comunitario, político y cultural.

Enfoque de derechos: Las mujeres, en igual medida que los hombres, tienen derecho a disfrutar de los derechos consagrados en la declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Basados en el respeto a la vida, la integridad, la libertad y la dignidad de las personas, los Derechos Humanos son las facultades o atributos que permiten a la persona reclamar lo que necesita para vivir de manera digna y para desarrollarse en comunidad. Por esta razón, constituyen una guía para establecer relaciones armónicas en la sociedad.

Integralidad: garantizar los derechos según sus especificidades y alcanzar la equidad e igualdad de oportunidades entre los géneros desde cualquier ente gubernamental y no gubernamental del municipio que implemente acciones en pro de la sociedad.

Esta integralidad de enfoques, permite que la comunidad y sus diferentes grupos poblacionales con especificidades cuenten con mecanismos legales, constitucionales y de políticas construidos para su beneficio. •

Participación: Su ejercicio es estratégico para que mujeres y hombres incidan en las decisiones y el devenir de sus comunidades, de sus localidades y regiones y del país, en los ámbitos social, político, económico, cultural y ambiental. En otro nivel, la participación es decisiva en la construcción de relaciones equitativas en los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

Las mujeres y los hombres son sujetos de derechos en todas las fases del ciclo vital. Siguiendo este razonamiento, la ciudadanía de las mujeres implica el reconocimiento y el estimulo de las diferentes formas de participación, organización y movilización social de acuerdo con sus necesidades, intereses y problemáticas, según ciclo vital, etnia, condición y posición social. Las jóvenes, las mujeres mayores y las niñas podrán impulsar sus propias formas de organización y participación social de acuerdo a sus necesidades, expectativas e intereses: defensa de los derechos sexuales, deporte, cultura, arte, lúdica.

Corresponsabilidad: son corresponsables todas las instituciones públicas y privadas y ciudadanos(as) de construir una sociedad en condiciones de equidad e igualdad entre las relaciones de género.

Universalidad: considerando el valor de la persona humana, el desarrollo y estímulo a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos deben ser sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, tal y como se considera en el art. 13 de DDH.

Dignidad humana y reconocimiento: Es el respeto que merece toda persona por el solo hecho de serlo, sin importar su condición social o económica, la etnia o raza a la cual pertenece, su sexo, su religión o sus preferencias políticas. Este reconocimiento, que debe partir del propio individuo (autoestima), implica la satisfacción de unas condiciones materiales y espirituales que le permitan vivir con "dignidad"-artículo 10 de la C.P-.

Los seres humanos nacen libres e Iguales en dignidad y derechos. Los derechos de las mujeres y las niñas son parte sustantiva, inalienable e indivisible de los derechos humanos fundamentales. Los esfuerzos del Estado y de la sociedad deben orientarse a eliminar toda forma de discriminación fundada en el sexo, la etnia, idioma, origen de nacimiento o proveniencia regional, nacional o social, orientación sexual, credo político o religioso o cualquier otra condición.

Autonomía – libertad: Es la capacidad que pueda tener cada persona para decidir libremente, por sí misma, la forma de interactuar con otros individuos y con la sociedad en los niveles personal, social, económico, cultural y político. Esta libertad de escoger el proyecto de vida que se considera valioso debe partir del respeto y reconocimiento de las diferencias e ideales de las otras personas –artículo 16 C.P-.

Solidaridad: Es el deber de ayuda mutua que deben procurarse todos los seres humanos en los diferentes ámbitos en los que transcurre su vida: familia, escuela, trabajo, comunidad -artículo 1 de la C.P-.

**Igualdad**: Se refiere a que tanto hombres y mujeres – desde sus diferencias- tengan oportunidades equitativas para lograr su pleno desarrollo como individuos y como ciudadanas/os. Este principio, que tiene valor normativo, busca impedir que las diferencias y diversidades se conviertan en factores de desigualdad para el ejercicio de derechos, libertades y garantías- artículo 13 de la C.P-.

Equidad: La equidad hace relación al trato diferencial, y en ocasiones preferencial, que requieren las personas o grupos en razón de su situación, generada desde sus diferencias o desventajas. Este reconocimiento permite garantizar mayor igualdad en el acceso y disfrute de los derechos, bienes básicos y recursos-artículo 13 C.P-.

Respeto a la diversidad: Es el reconocimiento de las diferencias existentes entre distintos grupos poblacionales y por sus particularidades, así como por la singularidad de sus demandas, necesidades e intereses – artículo 7 de la C.P».

No discriminación: Prohibición jurídica de dar un tratamiento desigual a las diferencias que son reconocidas y protegidas por el orden jurídico. Las acciones y "conductas discriminatorias" y se sustentan en valoraciones negativas hacia determinados grupos o personas, apreciaciones que afectan sus oportunidades, la realización de sus capacidades y sobre todo el ejercicio de sus derechos" -artículo 7 de la C. P-.

Enfoque diferencial: El reconocimiento de las diferencias existentes entre distintos grupos poblacionales y el respeto por sus particularidades y por la singularidad de sus demandas, necesidades e intereses son básicos en la construcción del desarrollo con equidad. En términos de política social, esto permite diseñar y adelantar estrategias específicas y diferenciales, destinadas a potenciar las capacidades de determinados grupos de población y a mejorar su condición y su posición (mujeres, infancia, jóvenes, adultas/os mayores, grupos étnicos, mujeres pertenecientes a comunidades afrocolombianas o indígenas, comunidades campesinas de una localidad, organizaciones comunitarias, entre otros).

Relaciones asimétricas de poder: Correspondencia en la equidad dentro de las relaciones entre hombre y mujer para asumir posiciones referentes a un tema en común.

ARTÍCULO CUARTO: °. DERECHOS. El Estado y la Sociedad deben garantizar el ejercicio pleno de los siguientes Derechos:

- Derecho a la justicia y a la integridad personal.
- 2. Derecho políticos y de participación.
- 3. Derecho a la salud plena y a la seguridad social.
- 4. Derecho a la vivienda digna.
- Derecho a la educación con igualdad de oportunidades, garantizando los derechos a la asequibilidad, adaptabilidad, accesibilidad y aceptabilidad, en condiciones de universalidad, equidad, calidad y gratuidad.
- 6. Derecho a la recreación, cultura y deporte.
- 7. Derecho a un trabajo digno e ingresos justos.

ARTÍCULO QUINTO: DEBERES. Son deberes del Estado y la Sociedad:

- Promover la transformación personal, social, política, económica y cultural entre los géneros, que favorezcan el reconocimiento del sujeto mujer, la resignificación del sujeto varón y las relaciones entre los géneros en nuestro municipio.
- 2. Transversalizar la perspectiva de mujer y equidad de género en la formulación de los planes de desarrollo municipal, así como en su ejecución, seguimiento y evaluación, definiendo las estrategias, proyectos y presupuestos para la implementación en la acción institucional, comunitaria y organizacional, que contribuyan a la realización plena de los derechos de las mujeres y a la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra ellas.
- Promover procesos de interacción, intercambio e Interlocución con los institutos descentralizados, universidades locales públicas y privadas, organizaciones, grupos y redes sociales de mujeres para implementar la política pública.
- Orientar la planeación y la gestión del desarrollo local en la lucha contra la feminización de la pobreza y toda forma de

Acuerdo Municipalo 0 5 de 2014

discriminación que afecte la participación plena de las mujeres en el desarrollo personal.

- Potenciar las habilidades, capacidades y oportunidades de las mujeres, en particular, en condiciones de pobreza y pertenecientes a las diferentes etnias, para intervenir y decidir en los procesos de desarrollo local.
- Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionados con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra (Ley 1257 Art. 15).

ARTÍCULO SEXTO: La Administración Municipal adoptará el ACUERDO MUNICIPAL 100 DE 2000 "POR EL CUAL SE CREA EL CARGO DE CONSEJERA DE LA MUJER CON PERSPECTIVA DE GÉNERO" quien será la encargada de articular acciones con las demás dependencias del Orden Municipal para diseñar un plan de acción Integral dirigido a garantizar el cumplimiento de la presente política pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modifiquese del Acuerdo Municipal 100 de 2000 "POR EL CUAL SE CREA EL CARGO DE CONSEJERA DE LA MUJER CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN", el artículo 4 con sus respectivos parágrafos quedando así:

ARTÍCULO 4: La Administración Municipal brindará especial protección y priorizará la entrega de ayudas educativas a los hijos de las mujeres cabeza de familia según el puntaje del SISBEN que no superen en la zona urbana los 63 puntos y en la zona rural los 35 puntos, o quienes según evaluación socioeconómica realizada por personal experto amerita la entrega de las ayudas educativas.

PARÁGRAFO 1: Los grupos, asociaciones, colectivos que requieran de apoyo de cualquier índole desde la Administración Municipal, representada en sus dependencias; deberán estar inscritos en la Consejería de la Mujer.

PARÁGRAFO 2: La coordinación y entrega de las ayudas para mujeres cabeza de familia, se hará a través de la Consejeria de la Mujer con el apoyo de la oficina del SISBEN y de la Comisaria de Familia.

ARTÍCULO OCTAVO: La Administración Municipal a través de las diferentes dependencias que atienden asuntos relacionados con la Mujer y la Equidad de Género, deberán concertar y articular los proyectos y programas con la Oficina Asesora para la Mujer y Equidad de Género, a fin de que sirvan a los objetivos y estrategia definido en esta Política Pública.

ARTÍCULO NOVENO: Las diferentes Dependencias de la Administración Municipal que desarrollen programas y proyectos relacionados con la Mujer y la Equidad de Género en el Municipio, deberán rendir Informe sobre logros, avances, resultados y en los temas pertinentes según el sector y/o dependencia, durante el primer trimestre siguiente a cada vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Autorizar al Señor Alcalde Municipal por el término de 60 días para que se implemente y reglamente el presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014), según Acta 054, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones de período ordinario.

HÉCTOR FABIO GOMEZ RAMÍREZ

Presidente

Presidente

LYDA MARCELA GOMEZ HOYOS

Secretaria

Por disposición legal remitimos síes (6) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014), para sanción y publicación legal.

HECTOR FABIO GOMEZ RAMÍREZ

JORGE IVAN RÍOS MARTÍNEZ

Vicepresidente Primero

DIO DE JESUS LÓPEZ RESTREPO Vicepresidente Segundo

Post Scriptum: El presente Acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

LYDA MARCELA GOMEZ HOYOS

Secretaria General

Lyda Marcela Gámez.

Recibido en la Alcaldía Municipal, el miércoles 03 de septiembre de 2014, a las 9:00 de la mañana.

OLGA LIGIA JIMENEZ MONTOYA Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos

De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se sanciona por el Alcalde Municipal, el 1 SEP 2014. Enviese dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica. Publiquese y Ejecútese.

NESTOR J. MARTINEZ JIMENEZ Alcaide Municipal

Constancia secretarial, el 11 SEP 2014 se pública este Acuerdo.

OLGA LIGIA JIMENEZ MONTOYA Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos